

AÑO XCVIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2015
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
10 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2015 "Año de Julián Carrillo Trujillo"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0149.- Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos de el Sistema Integral de "El Naranjo" de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de "El Naranjo", S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

GUÉRRERO No.865
COL. CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 17.50

Atrasado \$ 35.00

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

José Cuevas García
Jefe de Control de Publicaciones

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Distribución
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0149

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia social del servicio público del agua, radica en que éste garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del vital líquido con la finalidad de satisfacer una necesidad básica de las personas, lo que conlleva a establecer que en su ámbito de acción el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, de igual forma, la relevancia de este servicio reside en la utilización de éste, para actividades económicas primarias, terciarias y secundarias, ello implica el derecho a disponer de este satisfactor de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. En razón de lo anterior, se observa indispensable contar con un sistema cimentado en una infraestructura material atienda y opere la potabilización, el saneamiento, el drenaje y el alcantarillado, idóneo para lograr el propósito de satisfacer las necesidades antes señaladas, además de incluir depósito y canales de conducción de las aguas residuales lo que permite favorecer el saneamiento de las mismas y el reaprovechamiento como aguas tratadas, con ello, se contribuye significativamente con la prevención de posibles riesgos sanitarios, contaminación del ambiente y se comienza a adquirir una visión del uso del vital líquido bajo los principios de sostenibilidad.

No obstante, para lograr lo señalado en el párrafo anterior, se requiere cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento y administración que conforma un organismo operador, lo que permite rehabilitar y mejorar la infraestructura existente, así como, cubrir los gastos financieros del mismo y las inversiones necesarias para la expansión de ésta, atendiendo siempre a las condiciones relacionadas con la eficiencia física, comercial, operativa y financiera del organismo operador que actualmente presta el servicio público del agua, de tal manera que los ajustes a la aplicación del plan de cuotas y tarifas, permita obtener los ingresos necesarios para su óptimo funcionamiento. Sin embargo, para

materializar lo anterior se debe contar con los mecanismos jurídicos y técnicos acordes a los tiempos actuales que respalden la actuación de la autoridad en la materia, desde diferentes planos, como:

1. Elemento natural;
2. Derecho Humano y tema de seguridad nacional;
3. Instrumento que incentiva la participación ciudadana en cuanto a la Cultura del Agua;
4. Elemento que genera la creación de estructuras administrativas e hidráulicas que permitan el suministro de la misma a través de la operación de la prestación del servicio a los usuarios del vital líquido, mediante la creación de políticas públicas consientes de las necesidades de los diversos tipos de usuarios;
5. Materia prima para su uso y aprovechamiento;

Lo anterior, hace que año con año, este Honorable Congreso del Estado, sea participe en el perfeccionamiento de los proyectos de ingresos de los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, pues es éste uno de los elementos que sin duda, permiten que los elementos antes mencionados puedan verse cristalizados en beneficio de la población.

Y este esfuerzo se ve reflejado pues en este año de veintitrés organismos operadores de agua potable, drenaje y alcantarillado, al entrar al estudio y análisis de los proyectos citados solo dos prestadores de servicios no lograron cumplir con el Decreto 594 relacionado con la Metodología para el Cálculo de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales en el Estado de San Luis Potosí; debido a que cumplieron de forma parcial con la información requerida o porque lamentablemente no se cuenta con una capacitación en materia de conocimientos técnicos por parte de quienes se encuentran al frente de dichos organismos.

El Honorable Congreso del Estado, reitera el compromiso de hacer un ejercicio responsable. sin embargo aún existen deficiencias como:

SERVICIO DE AGUA POTABLE

1. Escasez de agua.
2. Redes de distribución con fugas.
3. Falta de programas de micro medición.
4. Deficiencia en operación hidráulica.
5. Carencia de políticas públicas en materia de "Cultura del Agua".

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

1. Falta de cobertura.
2. Infraestructura deficiente y obsoleta.
3. Deficiencia en la operación hidráulica.
4. Carencia de políticas públicas en materia de descargas de aguas contaminadas.

SERVICIO DE SANEAMIENTO

1. Falta de infraestructura de tratamiento y saneamiento de las aguas residuales.
2. Falta de políticas públicas en materia de reutilización de agua saneada.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL

1. Altos niveles de cartera vencida en el 100% de los prestadores del servicio.
2. Niveles de recaudación bajos, lo que hace que exista deficiencia en la prestación del servicio.
3. Tarifas bajas vs gastos de operación.
4. Falta de actualización de padrón de usuarios.
5. Presupuesto insuficiente para eficientizar el funcionamiento de Organismos.
6. Falta de capacitación técnica y financiera por parte del órgano rector a nivel Estatal.
7. Falta de apoyo por parte de las autoridades municipales hacia los organismos operadores del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En tal sentido, es insoslayable la responsabilidad existente por parte de las autoridades estatales y municipales del tema hídrico en el Estado, pues cada vez más se agudiza la problemática que enfrentan los prestadores del servicio de agua potable, en los aspectos técnico, administrativo y financiero.

La observación que hace éste Congreso del Estado tiene como finalidad que los prestadores del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuenten con los recursos económicos que les permitan operar en condiciones óptimas para prestar el servicio, dado que año con año, es nuestra responsabilidad como órganos de control, en conjunto con el ente de supervisión

de la gestión pública, como lo es la Auditoría Superior del Estado, el analizar y aprobar las Cuotas y Tarifas para la prestación de este servicio y que éstas se encuentren apegadas a la normatividad vigente.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen para el cobro de la prestación de servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, Organismo de Sistema Integral de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de el Naranjo, S.L.P., para quedar como sigue:

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL SISTEMA INTEGRAL DE "EL NARANJO" DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE "EL NARANJO", S.L.P.

TÍTULO PRIMERO

DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO

**CAPÍTULO I
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 1. Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuenten con el servicio será de:

Clasificación del Servicio	Agua Potable \$	Alcantarillado\$
I.- Servicio doméstico	79.66	79.66
II.- Usos Públicos	79.66	79.66
III.-Servicio Comercial	126.28	126.28
IV.-Servicio Industrial	159.34	159.34

ARTÍCULO 2. La contratación de la instalación del servicio del agua potable y alcantarillado entre el organismo operador y los usuarios, será de acuerdo a las siguientes tarifas y clasificación.

Clasificación del Servicio	Agua Potable \$	Alcantarillado\$
I.- Servicio doméstico	2,819.23	4,017.39
II.- Usos Públicos	2,819.23	4,017.39
III.-Servicio Comercial	3,171.64	4,299.32
IV.-Servicio Industrial	3,523.81	4,581.25

ARTÍCULO 3. El costo de contratación de agua potable, se establece para tomas de media pulgada de diámetro, los diámetros mayores que se requieran, estarán sujetos a la cotización que establezca el organismo operador.

ARTÍCULO 4. Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los Efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra, renta de maquinaria y repavimentación en su caso, de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el organismo operador, hasta su terminación.

ARTÍCULO 5. Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

Los usuarios que contraten los servicios de agua potable y alcantarillado con el organismo operador, podrán optar por el pago en parcialidades, con las siguientes facilidades:

Dar un anticipo del 25 por ciento y el resto a 5 mensualidades, cargado en su recibo de pago, Los usuarios que opten por esta facilidad, el organismo operador les hará la conexión correspondiente conforme al artículo cuarto de la presente ley.

CAPÍTULO II DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y DE LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 6. El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido, mediante la instalación de Aparatos Micro medidores en el predio; el costo del medidor será de \$ 521.31 (Quinientos veintiún pesos 31/100 m. n.) y el usuario podrá optar por el pago en 4 mensualidades, cargado en su recibo de pago.

ARTÍCULO 7. Los usuarios que no tengan servicio medido, se les notificara por escrito, que tienen un plazo máximo de 30 días para acudir a las oficinas del organismo operador, a solicitar su medidor, cubriendo los costos del mismo, así como de los materiales que se necesiten para la modificación del cuadro por la instalación, que será de \$ 521.31 (Quinientos veintiún pesos 31/100 m. n.) Los usuarios podrán optar por la facilidad del pago en 4 mensualidades. En caso omiso a la notificación por parte del usuario, el organismo operador procederá a la instalación del micromedidor, aplicando los cargos correspondientes por materiales y costos de medidor al estado de cuenta del usuario.

El cambio de nombre en los contratos de agua tiene un costo de \$ 37.24 (Treinta y siete pesos 24/100 M.N.)

ARTÍCULO 8. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de descompostura del medidor por causas imputables al usuario, la tarifa de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatorio el micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y solo en caso extraordinario podrá aplicarse.

ARTÍCULO 9. El Organismo Operador, instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable, en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario el cambio de los mismos.

Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

ARTÍCULO 10. Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su correcto funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño, o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuarios.

ARTÍCULO 11. Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine por la reparación o sustitución.

Los usuarios podrán solicitar por escrito, la suspensión temporal del servicio por un periodo máximo de 6 meses, manifestando las razones por las cuales no lo necesitan, para lo cual el organismo operador procederá a cortar el servicio, y durante este periodo no se generara cargo para el usuario por concepto de suministro de agua, al término del plazo establecido, se reactivara automáticamente, sin previo aviso para el usuario, debiendo pagar el usuario los costos de reconexion, establecidos en la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 12. Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado, se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I.- El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota mínima por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

DOMÉSTICO	PUBLICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
\$62.04	\$62.04	\$82.26	\$123.78

II.- Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagarán además de la cuota fija, por cada metro cúbico adicional, la cuota que se presenta en la siguiente tabla:

Desde Hasta (mts cúbicos)	DOMÉSTICO(\$)	PUBLICO(\$)	COMERCIAL(\$)	INDUSTRIAL(\$)
10.01 - 20.00	6.33	6.33	8.36	12.42
20.01 - 30.00	6.46	6.46	8.48	12.56
30.01 - 40.00	6.57	6.57	8.63	12.68
40.01 - 50.00	6.72	6.72	8.77	12.83
50.01 - 60.00	6.86	6.86	8.90	12.95
60.01 - 80.00	7.00	7.00	9.04	13.11
80.01 - 100.00	7.14	7.14	9.17	13.24
100.01 en adelante	7.27	7.27	9.30	13.37

III.- La toma de agua potable para uso comercial, que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales, se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independientemente del giro de que se trate.

ARTÍCULO 13. La dotación de agua potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$12.99 (Doce Pesos 99/100 m. n.) por metro cubico.

ARTÍCULO 14. Se aplicará un cobro de recargos, cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después de la fecha de vencimiento de cada mes posterior al facturado, aplicando un 4 % mensual sobre el volumen facturado.

ARTÍCULO 15. La dotación de agua no potable repartida en pipas, tendrá un costo de \$12.37 (Doce pesos 37/100 m. n.) por metro cúbico. Cuando el usuario solicite un duplicado de recibo tendrá un costo de \$6.52 (Seis pesos 52/100 m. n.) el cual será cargado a su cuenta, en el recibo siguiente.

ARTÍCULO 16. La falta de pago de 2 meses consecutivos del servicio, faculta al Organismo Operador, previo apercibimiento por escrito al usuario, restringir el servicio hasta que regularice su pago, previo pago de \$ 79.50 (Setenta y nueve pesos 50/100 m. n.) por cuota de reconexión. Cuando el corte del suministro se realice de la toma, tendrá un costo de reconexión de \$ 337.09 (Trescientos Treinta y Siete pesos 09/100 m. n.), Cuando el usuario solicite su baja temporal del servicio tendrá un costo de \$ 58.03 (Cincuenta y Ocho Pesos 03/100 M.N.)

ARTÍCULO 17. A los usuarios que soliciten duplicado del de servicio, tendrá un costo de \$ 3.50 (Tres pesos 50/100 m.n.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 5.90 (Cinco Pesos 90/100 m.n.)

ARTÍCULO 18. A los usuarios que soliciten constancia de no adeudo, historial del consumo impreso, antigüedad del contrato y/o cualquier otro documento tendrá un costo de \$ 23.50 (veintitrés pesos 50/100 m. n.)

ARTÍCULO 19. Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existen en las tomas, derivaciones no autorizadas.

ARTÍCULO 20. En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción y tandeo, en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 21. Para cubrir el servicio de mantenimiento y conservación de la red de agua drenaje y alcantarillado, el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 15% del importe del volumen de agua facturada, y que el organismo deberá desglosar en la facturación.

ARTÍCULO 22. Para cubrir la prestación del servicio de saneamiento el usuario deberá pagar una cuota mensual equivalente al 10% del importe del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago. Esto aplica para el usuario que tenga contratada una descarga de drenaje.

ARTÍCULO 23. A los montos facturados por los servicios de agua potable, alcantarillado y Saneamiento y demás servicios que presta el Organismo Operador, causaran el Impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 24. Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL AJUSTE TARIFARIO**

ARTÍCULO 25. Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el decreto 594 relativo a la metodología de cálculo para el cálculo de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del periódico oficial del estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS SUBSIDIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PERSONAS, JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM.**

ARTÍCULO 26. Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico, de Agua Potable Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

ARTÍCULO 27. El subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios Agua Potable y Alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

ARTÍCULO 28. La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su subsidio, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización, y solo procederá en la vivienda donde habite la persona beneficiada.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 29. En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de Agua Potable y Alcantarillado estos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será de:

Tipo de Fraccionamiento	Agua Potable	Alcantarillado
I.- Interés social	\$ 1,409.62	\$ 1,691.51
II.- Popular	\$ 1,409.62	\$ 1,691.51
III.- Residencial y otro	\$ 1,973.40	\$ 2,114.41

Este importe cubre solo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originan para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 30. Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

ARTÍCULO 31. Los fraccionadores o urbanizadores estarán obligados a realizar las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, éstos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 32. Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, esta se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

ARTÍCULO 33. Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de Agua Potable; dicho estudio, se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida, deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a la cuota que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

ARTÍCULO 34. Los usuarios que frente a su casa, predio, o local comercial, pase la red de drenaje, deberán de pasar al organismo operador, a hacer el pago correspondiente para su conexión de descarga, a más tardar los primeros sesenta días después de la publicación de esta ley, para evitar las sanciones y multas por parte de las autoridades ambientales de los diferentes órdenes de gobierno.

TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 35. Las fugas que existan de la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

ARTÍCULO 36. En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

ARTÍCULO 37. Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

ARTÍCULO 38. El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

ARTÍCULO 39. Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 5 días hábiles para su reparación, de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DEL AGUA Y DESCARGAS

ARTÍCULO 40. Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como, el riego de las calles, banquetas, y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicie agua potable.

ARTÍCULO 41. Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de aguas residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

ARTÍCULO 42. La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO II
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 43. El Organismo Operador, sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en el artículo 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en el artículo 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

ARTÍCULO 44. Para los casos no previstos en el presente decreto, se aplicará de manera supletoria, lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, La Normatividad Fiscal de la Federación, y La Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

ARTÍCULO 45. La falta del pago oportuno de los servicios, obligara al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor, dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia:

SEGUNDO.- Las cuotas y tarifas que se establecen en este decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de El Naranjo S.L.P. y a la vista de los usuarios, en las oficinas del Organismo Operador. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre de dos mil quince.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Secretario, José Luis Romero Calzada. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

ARTÍCULO 10. El Organismo Público de Administración, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 12. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Las unidades administrativas que se encuentran bajo la dependencia y control de las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEXTO. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEPTIMO. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

ACTO. El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito de sus competencias, deberá promover el desarrollo de las actividades que correspondan a las entidades que se encuentran bajo su dependencia y control, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en el artículo 101 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y en el artículo 102 de la Ley de Organización y Funciones del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

